|  |
| --- |
| UNIVAM |
| El Matrimonio Infantil en Nayarit |
| Entre la Realidad y la Norma Jurídica |
|  |
| **Eduardo Alejandro Maldonado Archundia** |
| **31/08/2017** |

|  |
| --- |
| Coauotres: Marco Antonio Morales Gonzalez, Edgar Alberto Martínez Hernández, Javier Montoya Fletes, Oscar Humberto Herrera Muñoz, Brian Jair Rodríguez García, Ana Belén Salas Pérez |

****

1. Resumen. II. Introducción- planteamiento del problema, justificación y antecedentes. III. Materiales y Métodos IV. Resultados Esperados; V. Discusión. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de Consulta.
2. Resumen

Con las reformas del 11 de marzo de 2016 al artículo 144 del Código Civil de Nayarit, se prohibió el matrimonio a menores de edad, sin que se estableciera excepción alguna a dicho precepto. La reforma se justificó al señalar que los matrimonio de menores de edad, no se deben de autorizar, en razón de que se compromete la integridad, física y psicológica, lo cual no es en todos los casos. Es decir, hay menores de edad que quieren celebrar el matrimonio, sin que se encuentre comprometida su integridad, física y psicológica, y al existir la regla de prohibición se les limita en el libre desarrollo de la personalidad y trastoca la dignidad humano, vulnerándose lo establecido en los artículo 1° y 4° de la Constitución Política Mexicana, al no tener dicha reforma un trato diferenciado.

Es de precisarse que no todos los matrimonios que se realicen entre menores de edad, son forzosos, y tan es así que se tiene como precedentes importantes, los casos de dos parejas de menores de edad, que a partir de la reforma se les prohibió contraer matrimonio y que por vía del juicio de amparo indirecto, llegaron a contraerlo, reafirmando desde luego que la reforma es inconstitucional.

En dicho sentido, en el presente trabajo se analiza la reforma aludida y se observa que aunque no se esté de acuerdo con el matrimonio infantil, no debe de dejarse de lado, que existirán casos en los no exista el menor indicio de que se trate de un matrimonio forzoso, así como tampoco exista riesgo a su integridad física, psicológica o sexual.

**II. Introducción**

Como **planteamiento del problema,** se tiene que el 11 de marzo de 2016 entró en vigor entre otras las reformas al artículos 144 del Código Civil del Estado de Nayarit, la cual prohíbe el matrimonio entre personas menores de edad. Anteriormente se permitía el matrimonio de personas menores de 18 años pero mayores de 16 años, con la autorización de los progenitores o bien, tutor, o en su caso con autorización del juez. En la exposición de motivos de la referida reforma, de manera esencial se expusieron algunos razonamientos para justificar la reforma al matrimonio infantil, entre ellas que existían niños, niñas y adolescentes que no disfrutaban su niñez, y que en la mayoría de los casos, las niñas que contraían matrimonio, tendían a sufrir acoso sexual y maltrato, así como que muchas veces eran obligadas a casarse por parte de los padres, abuelos o en su caso tutores, obviamente sin su consentimiento.

Sin embargo, no en todos los casos los menores de edad que contraen matrimonio van a estar en esas circunstancias. Por lo tanto la referida reforma es atentaría a lo establecido en los artículo 1° y 4° del Código Civil del Estado de Nayarit, al no establecer supuestos de excepción a la mayoría de edad para contraer matrimonio, además de transgredir el libre desarrollo de la personalidad, de decidir el tiempo de familia que quieren formar, el derecho a la identidad en caso de descendientes, ya que se prohíbe el registrarlos o el derecho de considerárseles nacidos dentro del matrimonio.

Con el objeto de proteger, los derechos humanos de los menores que deseen contraer matrimonio, se tienen la referencia del amparo indirecto numero 1284/2016, del cual el Congreso del Estado de Nayarit presentó recurso de revisión con el numero 1126/2016 ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigesimocuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, en el que se resolvió que el artículo 144 del Código Civil de Nayarit, al exigir la mayoría de edad como única forma para lograr la celebración del matrimonio, resultaba inconstitucional, en los casos en que no existiera el menor indicio de que se trate de un matrimonio forzoso ni tampoco existe riego a su integridad física, psicológica o sexual. Además de que en el caso del amparo, los solicitantes ya eran padres de familia y también se prohibió el registro de su menor hijo.

El matrimonio otorga derechos que aumentan la calidad de vida, como son, el derecho a la propiedad, beneficios de solidaridad, beneficios por las causa de muerte, beneficios migratorios, entre otros. Por lo tanto, el legislador nayarita, no debió de aprobar la reforma referida sin haber precisado algunas excepciones, ya que la realidad social, exige de otras condiciones.

Como forma de **justificación**  del estudio de este tema, se tiene respecto del análisis que debe de atenderse al matrimonio infantil, el cual no en todos los casos, es forzoso y más cuando las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, refieren que en Nayarit 2 de cada diez adolescentes, están embarazadas, lo cual indicia que existe la posibilidad de que algunas de ellas puedan contraer matrimonio, para darle certeza jurídica a su nuevo estado de familia.

Como **antecedentes** se tiene que el día 26 de enero del 2017 se presentó al Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa para reformar los artículos del Código Civil respecto de los requisitos para contraer matrimonio. En la exposición de motivos de manera esencial se precisaron argumentos para prohibir el matrimonio entre personas que tengan menos de 18 años, entre los cuales se refirió que el matrimonio entre menores de edad atentaba contra los derechos de los niños y adolescentes y que estos deben respetarse, promoverse y garantizarse sobre cualquier cosa.

Se dijo que el matrimonio debía ser conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual indica que la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad. Se expusieron razones que pusieron en duda si el matrimonio entre menores era una práctica que cada vez se hacía más, pero no con los fines que establecen las leyes, si no como una trata de personas ya que muchas veces era sin su consentimiento.

En la exposición de motivos se precisaron algunos datos de matrimonio infantil en Nayarit y que de enero a diciembre del 2015 se realizaron por las autoridades de registro civil 152 matrimonios entre menores de edad, sin embargo, en la exposición de motivos no se hace referencia a si esos matrimonios se haya realizado de manera forzosa.

El legislador hizo referencia a supuestos en los cuales refirió que las niñas son las más afectadas debido a la tendencia de sufrir abuso sexual, discriminación y violencia. Pero no se particulariza el problema solo en las niñas, sino en los niños también ya que no pueden disfrutar de su niñez y se reducen sus posibilidades de esparcimiento social.

También es importante mencionar lo referente a la emancipación ya que un joven que contrae matrimonio y por cualquier razón se disuelve, el cónyuge emancipado no recaerá en la patria potestad, todos estos argumentos fueron en tenor de salvaguardar el interés superior del niño y cabe mencionar que UNICEF México realizó un par de recomendaciones referente a estos temas.

El concepto de matrimonio desde el aspecto gramatical de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es:

El matrimonio. Del latín *matrimonium,* matrimonio es la unión de hombre y mujer, concertada mediante determinados ritos o formalidades legales. [[1]](#footnote-1)

Como institución, según Baqueiro y Buenrostro, el matrimonio es una organización social, regulada por un conjunto de normas imperativas, con una finalidad de interés público. [[2]](#footnote-2)

Para Gutiérrez y González el matrimonio es, como acto jurídico, el contrato solemne que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, con el doble objeto de tratar de sobrellevar en común, los placeres y cargas de la vida, así como tratar de perpetuar la especie humana.[[3]](#footnote-3)

Respecto del concepto de matrimonio infantil, se tiene precisamente el que se contrae entre dos personas menores de edad o bien cuando una es mayor de edad y la otra menor de edad.

Es de precisarse que antes de la reforma al artículo 145 del Código Civil del Estado de Nayarit, se establecía que los contrayentes menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, podrían contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, si vivieren ambos, o del que sobreviva. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos que ejerzan la patria potestad o en su defecto con quienes cohabite. En ausencia de los anteriores, por los que sobrevivan.

Incluso, a falta de padres, abuelos y tutores, se podía pedir consentimiento por parte del juez, o en el caso de que se negaran los ascendentes o tutores para otorgar o revocar el consentimiento.

La reforma fue motivada atendiendo a las recomendaciones de la UNICEF, respecto de que en México se tenía que atender en las diversas legislaciones para prohibir el matrimonio de menores de edad. [[4]](#footnote-4)

Otros de los aspectos que se reformaron fue lo relativo a la emancipación, la cual sólo surge por el matrimonio, y ante la prohibición del matrimonio en menores de edad, el legislador nayarita derogó los preceptos legales del CCN que regulan la emancipación.

**IV. Materiales y Métodos**

La metodología que se emplea en la presente investigación, es principalmente el método científico, toda vez que se estructura, con un planteamiento del problema, hipótesis, experimentación y conclusión. Además de los métodos deductivo, comparativo y estructural, entre otros.

Las técnicas de investigación que se emplean, son principalmente la documental y la telemática.

1. **Resultados Esperados**

Desde luego que se está en contra del matrimonio infantil, como regla general; sin embargo, el prohibir la unión entre menores de edad o entre un menor de edad y un mayor de edad, no significa que no se van a dar las uniones de hecho, sólo que ahora sin la certeza jurídica que otorga el matrimonio.

El prohibir el matrimonio entre menores de edad o de una persona mayor de edad con un menor, se deja fuera del alcance de la autoridad de tener control respecto de cuantas uniones existen, con esas características.

Las medidas o prevenciones no sólo deben de ser de carácter legislativo, sino que es integral, elaborar medidas de prevención o de detección, por ejemplo, el que se permita contraer matrimonio a menores de edad, se podría tener un registro que indicara incluso que municipios son los que presentan mayor incidencia en matrimonios donde los dos o uno de los contrayentes sea menor de edad.

Para los casos que los menores tengan hijos, la reforma debió de haber previsto las excepciones, y que debe de otorgarse dispensa a los menores de edad en casos en los que exista indicio de que se trate de un matrimonio forzoso, ni tampoco existe riesgo a su integridad física, psicológica o sexual, pero además de dar intervención al Agente del Ministerio Público y al Procurador de Protección o a los Delegados.

**Discusión**

Como ya se precisó no todo lo relativo a los matrimonio que se realizan por menores de edad, están bajo los supuestos que refiere la exposición de motivos que origino la reforma, ya que el entorno social es diferente. Y en ese tenor se tiene como referencia que por vía de amparo indirecto dos parejas de menores de edad, contrajeron matrimonio, al considerar que el artículo 144 del Código Civil para el Estado de Nayarit, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad y trastoca la dignidad humana, ya que no establece supuestos de excepción a la mayoría de edad para contraer matrimonio, independientemente de que se justifique la celebración del matrimonio.

En el amparo en revisión 1126/20126, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, derivado del juicio de amparo indirecto 1284/20126, se desprende que dos menores de edad, que ya tenían una vida en común, incluso un hijo entre ellos, reclamaron de las autoridades responsables, el Congreso del Estado de Nayarit, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y el Oficial del Registro Civil, la inconstitucionalidad de los artículos 144 y 354 del Código Civil de Nayarit, al no permitírseles contraer matrimonio, así como tampoco el registro de su menor hijo.

Es comprensible que se limite el matrimonio para menores, cuando existe riesgo para su integridad física, psicológica, psicosexual incluso su vida, pero en el caso a que se hace referencia en el amparo, no es así, ya que se trataba de dos menores de edad, que vivían juntos y que incluso tiene un descendiente, y al no permitirles en el Registro Civil contraer matrimonio y registrar al menor edad, se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y como familia que se les proteja porm parte del estado, como así se precisa en el artículo 4° de la Constitución Política Mexicana.

Por lo anterior, se debe de considerar que la reforma constitucional de prohibición del maltrato infantil, van a reducir las uniones de menores de edad, ya que al no permitírseles contraer matrimonio, van a vivir en una relación de hecho, la cual no siempre les va a otorgar la certeza jurídica que le otorga el matrimonio.

**Conclusión**

Como se puede percibir con esta investigación, la reforma al artículo 144 del Código Civil para el Estado de Nayarit, buscaba evitar que los menores de edad al contraer matrimonio, sufrieran de abusos físicos, psicológicos y sexuales, incluso que fueran sujetos a trata de personas, pero al analizar detalladamente la exposición de motivos de dicha reforma fácilmente se puede apreciar que los datos en las que se fundan, no son suficientes para justificarla, además de que hay datos datos que no pertenecen a Nayarit. Si bien es cierto que en algunas partes del mundo el matrimonio infantil es legal, e incluso los menores son sujetos de trueques y de malos tratos, en Nayarit no todos los casos son así, existen algunas excepciones como el caso del amparo antes mencionado, en el cual los menores de edad se encontraban viviendo juntos en un ambiente sano, incluso procrearon un hijo.

Por esa razón concluimos que dicha reforma más allá de procurar una protección, al no establecer una excepción, priva a los menores de edad de los beneficios del matrimonio, y en algunas veces no sólo afecta a ellos, sino también a sus descendientes.

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

**Legislación**

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, la cual fue ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor el 21 de octubre de 1990..
* Código Civil del para el Estado de Nayarit.

**Jurisprudencia**

* SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, SCJN, junio 1917 a 2017.

**Bibliografía**

* BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAÉZ, Rosalía. Derecho de Familia, Oxford, México, 2005.
* GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Porrúa, México, 2004.
* O’DONNELL, Dan**,** Manual para Parlamentarios Protección de la Niñez y Adolescencia, UNICEF, Unión Interparlamentaria, UNICEF, únete por la niñez, 2008.

**Diccionarios**

* REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo I (a/g), 22ª edición, Espasa Calpe, Madrid, 2001.

**Caso**

Amparo en Revisión Administrativa 1126/2016 del Índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con Residencia en Tepic, Nayarit.

1. **REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.** *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo II (h/z), 22ª edición, Espasa Calpe, Madrid, 2001, p. 1469. [↑](#footnote-ref-1)
2. **BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAÉZ, Rosalía**. *Derecho de Familia,* Oxford, México, 200, p. 47. [↑](#footnote-ref-2)
3. **GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto**, *Derecho Civil para la Familia*. Porrúa, México, 2004, p. 166. [↑](#footnote-ref-3)
4. **O’DONNELL, Dan,** *Manual para Parlamentarios Protección de la Niñez y Adolescencia, UNICEF, Unión Interparlamentaria*, UNICEF, únete por la niñez, 2008, p. 104. [↑](#footnote-ref-4)